

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0536/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó información respecto de la sesión que se llevó con fecha 09 de enero del presente, en específico conocer el medio, fecha por el que fueron convocados los asistentes, así como saber a quienes fueron convocados, su asistencia y si era necesario acreditar su personalidad para asistir. Así como los temas tratados y conclusiones.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Sujeto Obligado no contestó todos los cuestionamientos, además el Particular requirió copias certificadas de las constancias sobre las que sustente su dicho.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR y requerirle que responda los requerimientos [3] y [4]. Emita una nueva respuesta donde le informe a la Parte recurrente los costos por la reproducción de las copias certificadas con las que cuenta, domicilio y horarios en que puede asistir para acceder a la información petitionada.

Y se **DA VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Consejo, Sesión, Asistentes, Copia certificada, Modifica, Da vista.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0536/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0536/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se DA VISTA al Órgano Interno de Control de dicha Secretaría** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El trece de enero, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090162623000106**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo siguiente:

[...]

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

El 09 de enero de 2023 se llevó a cabo sesión por parte del Consejo de Publicidad Exterior, en atención a lo precedido, requiero indique a través de cuál medio fueron convocados los asistentes a dicha sesión, cuándo y quiénes fueron convocados, quién asistió y cómo acreditó su personalidad para asistir a dicha sesión, cuáles fueron los temas que se trataron en la reunión y a cuáles conclusiones se llegaron. Así mismo, solicito se expida a mi costa, copia certificada de la respuesta y de las constancias en las que funde su contestación.

[...][Sic]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Copia certificada

2. Respuesta. El veintiséis de enero a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0306/2023**, de fecha veinticinco de enero, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/031/2023** de fecha 23 de enero de 2023, la Subdirección de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

[...][Sic]

- Oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/031/2023**, de fecha veintitrés de enero, signado por la Subdirectora de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del cual se manifestó lo siguiente:

[...]

En relación a su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que mediante invitaciones con número de oficio CPE/001/2023, CPE/002/2023, CPE/003/2023, CPE/004/2023, CPE/005/2023, CPE/006/2023 y CPE/007/2023, fueron convocados los consejeros correspondientes a la Primera y Única Sesión Ordinaria 2023, realizada el día 9 de enero de la presente anualidad.

Ahora bien, respecto de quien asistió a dicha sesión y como acreditaron su personalidad, me permito infórmale que se presentaron los servidores públicos siguientes:

El Director General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; El DA.H Isauro García Pérez, Director de Atención e investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial “B” de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; La Directora General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; El Director General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de la Secretaría de Movilidad; El Contralor Ciudadano de la Secretaría de Contraloría General; El Secretario General de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México y El Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Asimismo, respecto a los temas que se desarrollaron en la Primera y Única Sesión Ordinaria 2023, están descritos en el Orden de Día,

Dicho lo anterior, para que esta Unidad Administrativa este en posibilidad de otorgar las 8 copias certificadas, por uno solo de sus lados, correspondientes a la información solicitada, el solicitante deberá cumplir con lo establecido en los artículos 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de mayo de 2016, que mencionan lo siguiente:

“Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.”

“Artículo 223, El Derecho de Acceso a la información Público será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.”

Una vez que sea efectuado el pago correspondiente, se proporcionará dicha información, no se omite mencionar que tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234, y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se emite de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 7 fracción VI inciso D), 156 y 237, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; y el “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA CON NÚMERO DE REGISTRO MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de octubre de 2021.
[...][Sic]

3. Recurso. El treinta y uno de enero, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

En la solicitud de información requerí, entre otra información: 1) Cómo acreditó su personalidad para asistir a dicha sesión, 2) Cuáles fueron los temas que se trataron en la reunión, 3) Cuáles conclusiones se llegaron y 4) Copia certificada de las consecuencias en las que funde su contestación. De estos 4 datos no se hace mención, o la autoridad pretende simular respuesta, en el caso en particular, del inciso 2) pues refiere que estos están descritos en el Orden de día, lo cual no se le solicitó, sino cuáles, que es distinto. Requiero copia certificada de las constancias en las que esté sustentado su contestación, así como de su respuesta.

[...] [Sic]

4. Admisión. El tres de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- **Remita la información que fue puesta a disposición del Particular de conformidad con el oficio de respuesta SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/031/2023 de fecha veintitrés de enero, signado por la Subdirectora de Publicidad exterior y mobiliarios Urbano.**

5. Alegatos y manifestaciones del Recurrente. El ocho de febrero, la Parte Recurrente interpuso sus manifestaciones y alegatos, en los que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

En relación con el acuerdo de fecha 03 de febrero de 2023, el cual me fue notificado vía correo electrónico el 07 de febrero de esta anualidad, expongo: que el sujeto obligado no atendió de forma clara, congruente y completa la solicitud de información que vertí.

Así mismo, le solicité al sujeto obligado, copia certificada de su respuesta como de las constancias en las que funde su contestación, y como se podrá observar en su respuesta, hizo caso omiso a ello, pues además de no adjuntar las constancias a las que hace referencia en su contestación, tampoco me indicó el costo de estas, el método para cubrir el gasto que ello genera, ni el lugar en donde puedo gestionar dichas copias certificadas, ni los días y horario en que me pueden ser expedidas.

Para efecto de demostrar mi dicho, solicito se tengan como pruebas a mi favor, los oficios: SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0306/2023 de fecha 25 de enero de 2023 signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, y

SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/031/2023 de fecha 23 de enero de 2023, firmado por la Subdirectora de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano; así como, la solicitud de información Folio 090162623000106.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
JURÍDICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 25 de enero de 2023.
SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0306/2023

Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 090162623000106.

C. SOLICITANTE

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162623000106**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"El 09 de enero de 2023 se llevó a cabo sesión por parte del Consejo de Publicidad Exterior, en atención a lo precedido, requiero indique a través de cuál medio fueron convocados los asistentes a dicha sesión, cuándo y quiénes fueron convocados, quién asistió y cómo acreditó su personalidad para asistir a dicha sesión, cuáles fueron los temas que se trataron en la reunión y a cuáles conclusiones se llegaron. Así mismo, solicito se expida a mi costa, copia certificada de la respuesta y de las constancias en las que funde su contestación" (Sic.)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/031/2023** de fecha 23 de enero de 2023, la Subdirección de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 25 de enero de 2023.
SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0306/2023

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

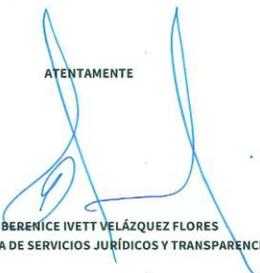
Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

VGW

Amores 1322, Del Valle Centro, Planta Baja,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.
Tel: 55 56 36 21 20

Página 2 de 2

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES
 COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y
 TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
 URBANO Y VIVIENDA
 P R E S E N T E

En atención a su oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0142/2023 de fecha 13 de enero de 2023, recibido en esta Dirección General el 18 del mismo mes y año, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162623000106, mediante la cual solicita lo siguiente:

"El 09 de enero de 2023 se llevó a cabo sesión por parte del Consejo de Publicidad Exterior, en atención a lo precedido, requiero indique a través de cuál medio fueron convocados los asistentes a dicha sesión, cuándo y quiénes fueron convocados, quién asistió y cómo acreditó su personalidad para asistir a dicha sesión, cuáles fueron los temas que se trataron en la reunión y cuáles conclusiones se llegaron. Así mismo, solicito se expida a mi costa, copia certificada de la respuesta y de las consecuencias en las que funde su contestación" (Sic)

En relación a su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que mediante invitaciones con número de oficio CPE/001/2023, CPE/002/2023, CPE/003/2023, CPE/004/2023, CPE/005/2023, CPE/006/2023 y CPE/007/2023, fueron convocados los consejeros correspondientes a la Primera y Única Sesión Ordinaria 2023, realizada el día 9 de enero de la presente anualidad.

Ahora bien, respecto de quien asistió a dicha sesión y como acreditaron su personalidad, me permito informarle que se presentaron los servidores públicos siguientes:

El Director General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; El D.A.H Isauro García Pérez, Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B" de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; La Directora General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México; El Director General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de la Secretaría de Movilidad; El Contralor Ciudadano de la Secretaría de Contraloría General; El Secretario General de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México y El Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Asimismo, respecto a los temas que se desarrollaron en la Primera y Única Sesión Ordinaria 2023, están descritos en el Orden de Día.

Dicho lo anterior, para que esta Unidad Administrativa este en posibilidad de otorgar las 8 copias certificadas, por uno solo de sus lados, correspondientes a la información solicitada, el solicitante deberá cumplir con lo establecido en los artículos 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de mayo de 2016, que mencionan lo siguiente:

"Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes."

A D O P T E S 1322, Del Valle Centro,
 Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
 T. 55 5130 2100 ext. 2270

Página 1 de 2

CIUDAD INNOVADORA
 Y DE DERECHOS



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y DE ESPACIO PÚBLICO
SUBDIRECCIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y MOBILIARIO URBANO



Ciudad de México, a 23 de enero de 2023
SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/031/2023

"Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cubrir la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate."

Una vez que sea efectuado el pago correspondiente, se proporcionará dicha información, no se emite mención que tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234, y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se emite de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 7 fracción VI inciso D), 156 y 237, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; y el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA CON NÚMERO DE REGISTRO MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de octubre de 2021.

Sin más por el momento, reciba mi más atenta consideración.

ATENTAMENTE


M. EN ARQ. ANDREA ALVEAR ACEVES
SUBDIRECTORA DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y MOBILIARIO URBANO

c.c.p. Mtro. Carlos Alberto Ulloa Pérez, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda – Para su conocimiento.
Lic. Inti Muñoz Santini – Director General del Ordenamiento Urbano – Para su conocimiento.
DR. José Martín Gómez Tagle Morales. Para su conocimiento.

Revisó	Elaboró
 Violeta E. Morán Díaz	 Natalia P. de la Peña

DGOU: 483 DPCUEP-253

Amores 1322, Del Valle Centro,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
T. 55 5130 2100 ext. 2270

Página 2 de 2

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Conforme al contenido de los Oficios insertos, solicito, de la manera más atenta y respetuosa, se tenga por demostrado que el sujeto obligado no cumplió en su totalidad con la solicitud de información que formulé y como consecuencia de lo anterior, se le ordene a dar total cumplimiento con lo solicitado, ponga a disposición las constancias a las que hace referencia en su contestación, indique el monto que debo cubrir por la expedición de las copias certificadas que solicité, el método para cubrir el gasto que ello genera, y el lugar en donde puedo gestionar dichas copias certificadas, los días y horario en que me pueden ser expedidas.

[...][sic]

5. Alegatos y manifestaciones del Sujeto Obligado. El dieciséis de febrero, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0632/2023**, de la misma fecha, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La persona recurrente manifiesta como agravios los siguientes:

“En la solicitud de información requerí, entre otra información: 1) Como acredito su personalidad para asistir a dicha sesión, 2) Cuales fueron los temas que se trataron en la reunión, 3) Cuales conclusiones se llegaron y 4) Copia Certificada de las consecuencias en las que funde su contestación. De estos 4 datos o se hace mención, o la autoridad pretende simular respuesta, en el caso en particular, del inciso 2) pues refiere que estos están descritos en el Orden del día, lo cual no se solcito, sino cuales, que es distinto. Requiero copia Certificada de las constancias en las que este sustentado su contestación, así como de su respuesta.” (Sic)

En atención a lo anterior, y para salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información Pública, respetando los principios de máxima publicidad del ahora recurrente, esta Unidad de Transparencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0501/2023** de fecha 08 de febrero de 2023, turnó la Admisión del Recurso de Revisión motivo del presente a la Dirección General del Ordenamiento Urbano con la finalidad de que se pronunciara respecto a los motivos de inconformidad, y en su caso, realizar una nueva búsqueda de la información solicitada que pudiera complementar la respuesta, de acuerdo con sus atribuciones que tiene conferidas en la normativa aplicable.

Ahora bien, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/102/2023** de fecha 14 de febrero de 2023 la Subdirección de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano proporcionó la respuesta correspondiente.

Lo anterior, se remitió al solicitante a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0636/2023** de fecha 16 de febrero de 2023 a través del correo electrónico señalado para tal efecto.

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO prevista en la fracción I del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/102/2023** así como la documentación referida en la misma de fecha 14 de febrero de 2023.

B. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0636/2023** de fecha 16 de febrero de 2023, así como de su notificación a través del correo electrónico señalado para tal efecto.
[...][sic]

- Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0636/2023**, de fecha dieciséis de febrero, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del cual se manifestó la siguiente respuesta complementaria:

[...]

Al respecto, y en alcance al Recurso de Revisión con número INFOCDMX/RR.IP.0536/2023 notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 07 de enero de 2023, por medio del presente se adjunta en copia simple el oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/102/2023** a través del cual la Subdirección de Publicidad Exterior y Mobiliario Ordenamiento Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano proporcionó la respuesta correspondiente a su solicitud, misma que se anexa en copia simple al presente, así como la documentación referida en la misma, lo anterior con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública.

[...][sic]

- Oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/102/2023**, de fecha catorce de febrero, signado por la Subdirectora de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del cual se manifestó la siguiente respuesta complementaria:

[...]

En relación a su requerimiento, me permito informarle que esta Unidad Administrativa hizo del conocimiento del particular que mediante invitaciones con número de oficio CPE/001/2023, CPE/002/2023, CPE/003/2023, CPE/004/2023, CPE/005/2023, CPE/006/2023 y CPE/007/2023, fueron convocados los consejeros correspondientes a la Primera y Única Sesión Ordinaria 2023, realizada el día 9 de enero de la presente anualidad.

Asimismo, se indicó el nombre de los servidores públicos que asistieron a dicha sesión, especificando el cargo de los servidores públicos y la dependencia a la cual pertenecen, acreditando así la personalidad, pues la información al ser pública puede ser corroborada por el solicitante en las páginas oficiales de cada dependencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 209, de la Ley de Transparencia. Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 208. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio reguerrido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

No obstante, se anexa copia simple de la lista de asistencia para pronta referencia.

Ahora bien, respecto a los temas que se desarrollaron en la sesión citada, esta Unidad Administrativa informó al particular que se encuentran descritos en la Orden del día, siendo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA	
Primero	Lista de asistencia y verificación del Quorum Legal.
Segundo	Aprobación del orden del día.
Tercero	Cumplimiento de Ejecutoria de Juicios de Amparo
Cuarto	Cierre de sesión

[...][sic]

Además, anexó la siguiente captura:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comando en Jefe de la Procuraduría Exterior

Ciudad de México, a 09 de enero de 2023

Primera y Única Sesión Ordinaria 2023

LISTA DE ASISTENCIA

<p>CONSEJERO PRESIDENTE SUPLENTE</p> <p>FIRMA EN SUPLENCIA EL SUBSECRETARIO LIC. INTI MUÑOZ SANTINI, DIRECTOR GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 8, 9 Y 39 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.</p>	<p>CONSEJERO 1</p> <p>LIC. LETICIA QUIÑONES VALADEZ SUBPROCURADORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p><i>Lic. Leticia Quiñones Valadez</i> Por sus facultades</p>
<p>CONSEJERO 2</p> <p>M. EN I. MARCO ANTONIO SALAS SALINAS DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL</p>	<p>CONSEJERO 3</p> <p>MTRA. ANDREA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO INMATERIAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p><i>Andrea González Hernández</i></p>
<p>CONSEJERO 4</p> <p>ING. ROGELIO JIMÉNEZ OLIVERO DIRECTOR DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE</p>	<p>CONSEJERO 5</p> <p>GUILERMO JAVIER FELIPE AVILA BRESNOLZ DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD VIAL Y SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD</p>
<p>CONSEJERO 6 (Contralor Ciudadano)</p> <p><i>[Signature]</i> LIC. MANUEL CARLOS TRUJILLO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL</p>	<p>CONSEJERO 7 (Acción Social)</p> <p>MTR. EN URB. ENRIQUE SOTO ALVA SECRETARIO GENERAL DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE</p>
	<p>FIRMA EN SUPLENCIA EL DR. JOSÉ MARTÍN TAGLE MORALES, DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y DE ESPACIO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 8, 9 Y 40 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.</p>

Amoros 1332, Del Valle Centro, Benito Juárez, 03100, Ciudad de México Tel: 56302100 ext: 2133

Página 1 de 1

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del correo electrónico que proporcionó al interponer su recurso de revisión, lo cual se corrobora con la imagen siguiente:

16/2/23, 18:40

Gmail - Respuesta complementaria.



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Respuesta complementaria.

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

16 de febrero de 2023, 18:39

Para:

Buenas Tardes.

Por este medio se remite respuesta complementaria a la solicitud 090162623000106, atendida con el número de oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0636/2023.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESP. COMPLEMENTARIA 106.pdf
1091K

7. Cierre de Instrucción. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, se hace mención que la parte recurrente presentó manifestaciones y alegatos en el plazo antes mencionado.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237,

238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que pese a que el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos que el recurso debía ser sobreseído, no obstante, de la respuesta remitida no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>El Particular solicitó la siguiente información de la sesión celebrada el 09 de enero de 2023, por parte del Consejo de Publicidad Exterior:</p>	<p>El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:</p>
<p>[1] Indique a través de cuál medio fueron convocados los asistentes a dicha sesión.</p>	<p>La Subdirección de Publicidad exterior y Mobiliario Urbano informó que mediante invitaciones con número de oficio CPE/001/2023, CPE/002/2023, CPE/003/2023, CPE/004/2023, CPE/005/2023, CPE/006/2023 y CPE/007/2023.</p>
<p>[2] Cuándo y quiénes fueron convocados.</p>	<p>La Subdirección de Publicidad exterior y Mobiliario Urbano informó que fueron convocados los consejeros correspondientes a la Primera y Única Sesión Ordinaria 2023, realizada el día 9 de enero de la presente anualidad.</p>

<p>[3] Quién asistió y cómo acreditó su personalidad para asistir a dicha sesión.</p>	<p>La Subdirección de Publicidad exterior y Mobiliario Urbano informó el listado de los servidores públicos asistentes.</p>
<p>[4] Cuáles fueron los temas que se trataron en la reunión y a cuáles conclusiones se llegaron.</p>	<p>La Subdirección de Publicidad exterior y Mobiliario Urbano informó que los temas que se desarrollaron en dicha sesión están descritos en el Orden del día.</p>
<p>[5] Solicito copia certificada de la respuesta y de las constancias en las que funde su contestación.</p>	<p>La Subdirección de Publicidad exterior y Mobiliario Urbano informó que estaba en posibilidad de otorgar las 8 copias certificadas, por uno solo de sus lados, correspondientes a la información solicitada previo pago.</p>

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones y del Sujeto obligado	Alegatos y manifestaciones y del Particular
<p>El Particular se inconformó debido a la información incompleta referente a:</p>	<p>El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:</p>	<p>El Particular remitió manifestaciones señalando que el sujeto obligado:</p>

<p>[3] Quién asistió y cómo acreditó su personalidad para asistir a dicha sesión.</p>	<p>La Subdirección de Publicidad exterior y Mobiliario Urbano informó que indicó el nombre de los servidores públicos que asistieron a dicha sesión, especificando el cargo de los servidores públicos y la dependencia a la cual pertenecen, acreditando así la personalidad, pues la información al ser pública puede ser corroborada por el solicitante en las páginas oficiales de cada dependencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No cumplió en su totalidad con la solicitud de información que formuló. • No adjuntó las constancias a las que hace referencia en su contestación. • Tampoco indicó el costo de éstas, el método para cubrir el gasto que ello genera, ni el lugar en donde puedo gestionar dichas copias certificadas, ni los días y horario en que me pueden ser expedidas.
<p>[4] Cuáles fueron los temas que se trataron en la reunión y a cuáles conclusiones se llegaron.</p>	<p>La Subdirección de Publicidad exterior y Mobiliario Urbano remitió un extracto del orden del día.</p>	
<p>[5] Solicito copia certificada de la respuesta y de las constancias en las que funde su contestación.</p>	<p>El Sujeto obligado no realizó alguna manifestación de este requerimiento.</p>	

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó porque no se entregó la información de los requerimientos [3] quién asistió y cómo acreditó su personalidad para asistir a dicha sesión, [4] cuáles fueron los temas que se trataron en la reunión y a cuáles conclusiones se llegaron y [5] sobre la modalidad (copia certificada) de la respuesta y de las constancias en las que funde su contestación.

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en [1] indique a través de cuál medio fueron convocados los asistentes a dicha sesión y [2] cuándo y quiénes fueron convocados, no se entrará en su estudio por conformar actos consentidos.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”², del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

² Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: cambio de modalidad y entrega de información incompleta.

En esencia el particular requirió:

[3] Quién asistió y cómo acreditó su personalidad para asistir a dicha sesión.

[4] Cuáles fueron los temas que se trataron en la reunión y a cuáles conclusiones se llegaron.

[5] Copia certificada de la respuesta y de las constancias en las que funde su contestación.

La **Subdirección de Publicidad exterior y Mobiliario Urbano** indicó el nombre de los servidores públicos que asistieron a dicha sesión, especificando el cargo de los servidores públicos y la dependencia a la cual pertenecen, acreditando así la personalidad, pues la información al ser pública puede ser corroborada por el solicitante en las páginas oficiales de cada dependencia. Además, remitió un extracto del orden del día.

Por lo anterior, el Particular se inconformó esencialmente por la entrega de información incompleta, así como el cambio de modalidad de la información petitionada.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección,

con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 91. *En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.*

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las *circunstancias de tiempo, modo y lugar* que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados *entregarán documentos que se encuentren en sus archivos*. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De la lectura conjunta de la solicitud, la respuesta proporcionada y los agravios, es posible concluir que el particular se inconforma al considerar que el sujeto obligado no indicó el costo de las constancias, ni el lugar en donde puede gestionar dichas copias certificadas, ni los días y horario en que pueden ser expedidas, además de la omisión para responder en su totalidad la solicitud de información.

En el caso de los requerimientos faltantes, no se puede tomar por colmada la respuesta emitida por el sujeto obligado. En este sentido respecto del

requerimiento [3] el sujeto obligado omitió mencionar cómo acreditaron la identidad sus antecedentes; por su parte respecto del requerimiento [4] el sujeto obligado nunca respondió los temas y conclusiones a las que se llegaron en la sesión de interés del Particular, únicamente en vía de alegatos y manifestaciones remitió un extracto del orden del día y una captura de pantalla referente a la hoja de firmas de la sesión. Por lo anterior, no se puede dar por atendidos los requerimientos antes mencionados.

Por su parte, respecto del requerimiento [5], cabe señalar que si bien el Sujeto obligado desde un inicio indicó al Particular que contaba con 8 copias certificadas por uno solo de sus lados previo pago correspondiente, no indicó a qué tipo de constancias hacían referencia dichas copias certificadas, por lo que queda incierto saber si las copias certificadas podrían colmar los requerimientos de interés del Particular. Además, el sujeto obligado no mencionó los costos que tiene la reproducción de cada copia certificada, así como el domicilio y horarios en los que el Particular se puede presentar para acceder a la información de su interés.

Por consiguiente, de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el Sujeto Obligado, fue omiso al no indicar el impedimento de entregarse la información en las demás opciones previstas en la Ley y, por tanto, el cambio de modalidad no se encuentra plenamente justificado.

Lo anterior guarda relación con el **criterio 08/13** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, el cual señala lo siguiente:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos

Por lo anterior, este Instituto determina que, previo a cambio de modalidad para la entrega de información, el Sujeto Obligado debió:

1. Justificar de forma fundada y motivadamente la imposibilidad para entregar la información en el formato petitionado por el particular.
2. Además de que debió ofrecer a la persona recurrente las diferentes opciones consagradas en la Ley para la entrega de la información de su interés, situación que no ocurrió.

Por lo anterior, el agravio del particular deviene fundado parcialmente toda vez que el Sujeto obligado no dio contestación a los requerimientos **[3]**, **[4]**, además **de no ofrecer al Particular los costos de reproducción en copia certificada**

de la información de su interés así como gestionar el día y horario para que pudiera acceder a dicha información. [5].

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda e instruirle:

- Responda los requerimientos [3] y [4].
- Emita una nueva respuesta donde le informe a la Parte recurrente los costos por la reproducción de las copias certificadas con las que cuenta, domicilio y horarios en que puede asistir para acceder a la información solicitada.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Al haber quedado acreditado que el sujeto obligado no proporcionó las diligencias para mejor proveer requeridas por este Órgano Garante, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA al Órgano Interno de Control** en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. En los términos del considerando séptimo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, a efecto, de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**